



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de Julio del 2018.

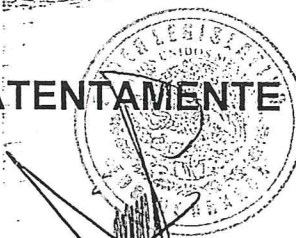
**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o, segundo párrafo y 24, párrafo primero; de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 JUL 2018

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 PÁRRAFO PRIMERO; A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o, segundo párrafo y 24 párrafo primero de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades en nuestro país se encuentran vinculadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En lo referente al ámbito internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas las personas son



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

iguales; en consecuencia tienen derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral, así como su honra y reconocimiento de su dignidad.

Teniendo como premisa constitucional los derechos fundamentales los cuales son garantizados por el estado mexicano, mismo que al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecen la protección jurídica de los derechos de la mujer basados bajo principios como la igualdad y tutela judicial, así como su protección efectiva contra todo acto de discriminación.

Desde luego el Estado Mexicano forma parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), derivado de los acuerdos de la I Conferencia Internacional de la Mujer en el año de 1975.

Siendo que a partir de dicho instrumento internacional nuestro país se encuentra vinculado a establecer las adecuaciones necesarias para consolidar una igualdad sustantiva a efecto de considerar a las mujeres y a los hombres dentro de un mismo plano de igualdad ante la ley, sin distinción alguna, asumiendo como compromiso eliminar la discriminación en todas sus formas, así como en convenir por todos los medios una política encaminada a su erradicación.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Derivado de las obligaciones a nivel internacional se debe contribuir para que la discriminación contra las mujeres no sea un obstáculo para el desarrollo de nuestro país, por su parte en el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer establece que discriminación es " toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

En este sentido la igualdad jurídica conforma un principio esencial al ser parte de la estructura de las políticas dirigidas a dar cumplimiento a estos compromisos internacionales, dentro de las políticas públicas que se tienen que implementar en nuestro país, se encuentra la de garantizar que no existan diferencias de trato o de oportunidades entre las personas de ningún tipo: origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera específica a nivel federal contamos con una Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y en lo que respecta a nuestra entidad contamos con la Ley de Igualdad



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la cual tiene que ser adecuada a las modificaciones que se han realizado al marco jurídico en nuestro estado, en este sentido se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 3 para que en caso de incumplimiento legal a dicho ordenamiento, sean sujetos los servidores públicos de sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; misma que mediante decreto 701 publicado el 03 de octubre del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, derogó el capitulado correlativo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así también se plantea reformar el primer párrafo del artículo 24, para incorporar que de la propuesta que realice el Ejecutivo del Estado respecto del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; sean considerados los programa sectoriales, regionales, institucionales y especiales previstos en la Ley Estatal de Planeación en virtud que dicho marco jurídico en su artículo segundo transitorio abrogó el decreto No. 89, publicado el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en el Periódico Oficial del Estado, por el que se había expedido la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o; segundo párrafo y 24, primer párrafo; de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás aplicables.

Artículo 24.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por el Instituto considerando las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades y desigualdades de cada región. Deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la **Ley Estatal de Planeación**.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca; a 11 de julio del 2018

ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA